

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose el proceso al despacho para determinar la factibilidad de librar la orden de pago solicitada, se advierte la improcedencia de la petición.

Lo anterior, como quiera que pretende el demandante, se libre mandamiento ejecutivo de pago presentando como título, una letra de cambio, la cual carece de fecha de exigibilidad, por lo que es claro que la misma no reúne los requisitos requeridos conforme la naturaleza cambiaria bajo la cual fue creada como título valor, significando ello que la misma no presta merito ejecutivo en los términos del artículo 422 del C.G.P., pues tal documento no establece una obligación clara, expresa y exigible que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él, al no encontrarse debidamente diligenciada y no pudiendo entonces ser cobrada ejecutivamente.

Así las cosas, el despacho encuentra que la exigibilidad no está cumplida, por cuanto, no se arrió el documento idóneo para el instaurar el proceso ejecutivo.

En consecuencia, se NIEGA el mandamiento de pago impetrado, y se ordena la devolución de la demanda junto con sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO

Juez